



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

FEDERACIÓN ECUESTRE MEXICANA, A.C.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EXPEDIENTE 1/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

En audiencia de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, a las doce horas, se reunió el Consejo Directivo integrado por el señor Presidente Juan Manuel Cossío Vázquez del Mercado, el Secretario Patricio Eugenio Zambrano Plant (VÍA ZOOM), y con la ausencia del Tesorero Pedro Mario González Rivera; actuando en funciones por mayoría de sus miembros, acompañados en el acto y de manera personal por Daniela García Nigaglioni, Luis Alberto Malda Maza, Rafael David Faes, Orlando Padilla; y a petición del señor Presidente en la Sala de Juntas del domicilio de la Federación Ecuestre Mexicana, Asociación Civil, (en adelante FEM) ubicado en Cerrada de Agustín Ahumada número 31, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, para atender y en su caso sancionar los actos constitutivos de infracción que se imputan al supuesto infractor Jinete de nacionalidad Mexicana JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA con número de Registro activo FEM 4380 y número de Registro FEI 10055803, así como los acontecimientos omisivos que tuvieron lugar con el Caballo DEINHARD con pasaporte número 11894 y número de Michochip 276020000177490, de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ a quien se le reconoce los derechos de propiedad y defensa sobre el citado equino del que hace valer sus derechos en este procedimiento sancionatorio ante la FEM y por tanto también compareció a la audiencia vía ZOOM grabada en USB, propietaria quien en el pasado estuvo con registro FEM vigente hasta el año dos mil diecisiete, por lo que no se le hace mayor indicación de los derechos y obligaciones que los de su calidad han de conocer y observar de los Estatutos FEM y reglamentación aplicable ante los eventos ecuestres avalados por ésta Federación Deportiva.



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

Acto de Infracción que se hace consistir en OMISIÓN A ACUDIR A PARTICIPAR A LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO, GENERANDO CON SU OMISIÓN EL DAÑO ECONÓMICO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11,994.40 USD (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), omisión que con los elementos de prueba entonces habidos, se considera injustificada teniendo el daño causado relación directa e inconfundible con tal omisión. Motivo por el cual se determinó el inicio del procedimiento de sanción a partir del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés haciéndose así patente la garantía de audiencia del Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, y del Caballo DEINHARD por lo que hace a su disposición y seleccionado para el citado evento deportivo avalado por la FEM, Caballo que es propiedad de la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ; personas que fueron debidamente citadas a la audiencia del presente procedimiento mediante WHATSAPP AL TELÉFONO MÓVIL 5586170267; y al CORREO ELECTRÓNICO gloriasosagomez@gmail.com, respectivamente, como medios de comunicación eficaces e institucionalizados por la Federación Ecuestre Mexicana A.C., con todos sus asociados y afiliados y con el que se llevó a cabo la audiencia. Ambos supuestos infractores comparecieron y participaron en la audiencia VÍA ZOOM mediante el enlace o link que les fue proporcionado previamente como: **<https://us02web.zoom.us/j/83643185782>** **TEMA: CONSEJO DE LA FEDERACIÓN ECUESTRE MEXICANA – DRESSAGE Hora: 14 ago 2023 12:00 p.m. Ciudad de México**, personas que se hicieron acompañar con su respectivo asesor y/o persona de confianza, y a la que el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA aportó previamente las pruebas que consideró pertinentes en su defensa para desestimar los actos constitutivos de infracción y su falta de responsabilidad al no asistir a los juegos centroamericanos en cuestión; no así la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, propietaria del Caballo Deinhard quien omitió ofrecer prueba alguna, y que VÍA ZOOM y ante la presencia de los comparecientes de viva voz aceptó la inasistencia del Caballo DEINHARD de su propiedad a los citados juegos y asumiendo toda responsabilidad por haber sido su voluntad RENUNCIAR A SU LUGAR DENTRO DEL EQUIPO DE ADIESTRAMIENTO.



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

ANTECEDENTE.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se publicó en la página oficial de la FEM la respectiva convocatoria a todos los asociados y afiliados FEM a participar en el seleccionado para conformar el equipo que representaría a México en los JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO, en la República Dominicana. Derivado de lo anterior fue registrado el Caballo DEINHARD de cuya sobresaliente participación a la postre fue declarado seleccionado. Ante el resultado obtenido, se continuó con los trámites propios de organización y preparación de los binomios jinete y caballo así como caballerango y enseres, para su oportuno viaje a Santo Domingo en la República Dominicana sede alterna de los citados juegos a la que el equipo en cuestión debió arribar el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés pues su participación en la disciplina ecuestre en que debieron participar tendría lugar los días del veinticuatro al treinta de junio de dos mil veintitrés en aquella localidad. Y en preparación oportuna de los diversos trámites a realizar respectivamente el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA y la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, propietaria del Caballo DEINHARD suscribieron la CARTA COMPROMISO JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO, de cuya copia ya se encuentra integrada al presente expediente. Asimismo, fueron oportunamente avisados del costo de transportación vía aérea con destino al país sede, como consta en la cotización de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés con los múltiples conceptos que ello implica, así como la impresión de siete pantallas de mensajes de Whatsapp del teléfono 5548664324 de Daniela García Nigaglioni al teléfono 5586170267 de Jesús Enrique Palacios Mortera, documentos que ya se encuentran agregados al expediente, y de los que se desprende que el C. Luis Alberto Malda Meza entregó la cotización de costo de transportación de caballo vía aérea, conceptos aplicables y costos que ello implica al Jinete Enrique Palacios de los que se deduce que desde el día lunes veintinueve de mayo del año en curso el citado Jinete Enrique Palacios ya tenía conocimiento del costo de transportación del Caballo Deinhard, y del remanente al que el citado Jinete y la propietaria del Caballo Deinhard debían pagar, específicamente \$10,340.00 USD (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES 00/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) como saldo del precio total que le correspondió cubrir, y la correspondiente cantidad de \$1,654.40 USD (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, total \$11,994.40 USD (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), pagaderos a más tardar el día martes trece de junio de dos mil veintitrés por la programación de trámites que ello implica, sin que realizaran objeción alguna a la cotización y a su obligación de pago de tales conceptos, pues sí acudirían y a decir del Jinete Enrique Palacios como único pendiente estaba en trámites con las instituciones deportivas mexicanas respectivas para que le autorizaran el cambio del caballerango "Cristóbal Iván Sánchez Sánchez" por indisciplina así que tomarían el vuelo con el nuevo caballerango que le fuera autorizado al efecto, quedando firme y pagada en su totalidad por el resto del equipo seleccionado la cotización de transportación vía aérea de los caballos seleccionados incluido el Caballo Deinhard, dada la proximidad del vuelo, como consta en la factura número A0887 y anexo de AMWAT, S.A. DE C.V., agregando copia de la misma al presente expediente. De todo lo cual se aprecia que desde la fecha en que los presuntos infractores fueron notificados del costo de transportación del citado equino, y la fecha del vuelo para cumplir con el compromiso deportivo mediaron QUINCE días, siendo el caso que previo a la fecha de vuelo Jinete y propietaria del Caballo Deinhard no lograron obtener la autorización de sustitución del caballerango por parte de las instituciones deportivas mexicanas, ni cancelaron oportunamente su participación a los citados juegos centroamericanos, pero también omitieron pagar el saldo de la transportación aérea perdiéndose así el vuelo que para entonces ya había sido cubierto por el equipo seleccionado, incumpliendo con ello su arribo al país sede de los juegos omitiendo por consecuencia su participación en las fechas anunciadas al efecto. La omisión aludida al compromiso deportivo internacional de carácter oficial tuvo por consecuencia el daño económico para la delegación ecuestre mexicana en su disciplina de adiestramiento por la cantidad de \$11,994.40 USD (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de cuyo pronto pago en base a la cotización de transportación aludida con todo lo que ello implica fue erogado y cumplido por el seleccionado de la propia delegación ecuestre a través del encargado de transportación el C. Luis Alberto Malda Meza, pues como equipo de adiestramiento que son la delegación esperó de los citados Jinete y



FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.

propietaria del Caballo Deinhard superaran la sustitución de su caballerango ante las instituciones deportivas mexicanas, lo que no aconteció como tampoco se obtuvo de ellos la oportuna cancelación de su participación a los juegos centroamericanos, pudiendo ser en consecuencia responsables de que el citado equino perdiera el vuelo y lo que daría lugar al reembolso del costo de la transportación y vuelo que ya se había cubierto, todo lo cual va en contra de las sanas prácticas que deben ser observadas y cumplidas por los jinetes y propietarios de caballos para su participación en los juegos de carácter oficial. Los entes pagadores hicieron saber su inconformidad a la FEM con el pago realizado del vuelo y pérdida del mismo, por causa de incumplimiento del Jinete y propietaria del Caballo involucrados, motivo por el cual éste Consejo Directivo en ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos de la FEM en sus artículos 1, 2, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 37, 40, 41, 47 con fecha dieciocho de julio del presente año procedió a analizar la aludida omisión y ante los eventos acontecidos de carácter notorio derivados de la citada omisión se impuso preventivamente la suspensión temporal de los derechos que los involucrados tienen ante ésta federación deportiva, no pudiendo ser inscritos para participar en cualquier evento ni selectivo nacional o internacional a partir del dieciocho de julio de dos mil veintitrés y hasta que sea resuelto en definitiva el presente expediente, determinación que fue boletinada en la misma fecha a través de los medios electrónicos de la FEM. Falta que constituye infracción que no fue desmentida por el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA en audiencia de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, quien previo a la misma manifestó lo que a su derecho corresponde mediante escrito de fecha tres de agosto del presente año y recibida en la FEM el día ocho del mismo mes y año, escrito al que adjuntó las diversas pruebas documentales que consideró surten a su favor, asimismo **se tiene como autorizado domicilio, correo electrónico y número de teléfono celular los que indica, para recibir notificaciones, designando personas autorizadas para recibirlas en su nombre.** Documentos que se tienen agregados al presente expediente y de los que en esencia se desprende la narrativa de los hechos que a su parecer sirven para que el mismo sea liberado del pago de cualquier multa o sanción al no haber sido su decisión el retiro de la participación en los JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

SANTO DOMINGO, por renuncia al lugar que le correspondía en el equipo de adiestramiento, alegando de viva voz en audiencia que hizo lo posible en todo momento para asistir a los juegos pero que fue por culpa del caballerango "Cristóbal Iván Sánchez Sánchez" del Caballo Deinhard que no pudieran asistir pues estando ebrio maltrató al citado Caballo y eso no esta bien por lo que solicitó una semana antes del vuelo a las instituciones deportivas mexicanas la sustitución del caballerango "Cristóbal" por el caballerango "Luis Arenas", pero que dichas instituciones deportivas no emitieron autorización oportuna siendo culpa de las instituciones deportivas mexicanas que no tengan procesos inmediatos para resolver de manera pronta la sustitución de un caballerango en el boleto de avión, de donde Gloria Sosa la propietaria del Caballo en cuestión tomó la decisión de no ir a los Juegos Centroamericanos, es por eso que el caballo no podría asistir a los juegos. Por su parte y respecto del Caballo Deinhard, su propietaria la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, omitió manifestar lo que a los derechos que representa convenía, ni ofreció prueba alguna previo a la celebración de la audiencia, indicando en la misma y de viva voz que acepta las que en su caso sean agregadas al presente expediente, y que considera le favorecen. Así mismo y de viva voz aceptó en base a su voluntad la inasistencia del Caballo DEINHARD de su propiedad a los citados juegos, asumiendo toda responsabilidad por haber sido su voluntad RENUNCIAR A SU LUGAR DENTRO DEL EQUIPO DE ADIESTRAMIENTO, reconociendo el documento de fecha 13 de junio de 2023 con su firma autógrafa que fuera ofrecido por el Jinete involucrado, e indicando la propietaria además que el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA involucrado no tiene culpa alguna, es parte de su equipo y por lo mismo responde por él, alegando de viva voz que solicitó con tiempo suficiente la sustitución del caballerango del Caballo Deinhard pues le maltrató y en esas condiciones no podía permitir que asistiera el citado Caballo a los Juegos Centroamericanos, por salud y bienestar del Caballo Deinhard era mejor no acudir. Así mismo ambas personas aseguraron de viva voz que *no tuvieron conocimiento oportuno del costo que debían pagar para la transportación aérea del Caballo Deinhard*, no teniendo oportunidad de asistir a los juegos quedando en destiempo por culpa de terceros. En el acto el Presidente y Secretario le recordaron al Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA y a la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, propietaria del Caballo



FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.

DEINHARD que suscribieron la CARTA COMPROMISO JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO por lo que tuvieron conocimiento pleno de las obligaciones asumidas en su participación en los citados juegos centroamericanos; que como afiliados a la FEM están obligados a conocer y cumplir los Estatutos FEM y toda reglamentación y comunicaciones de la FEM que les corresponde, para evitar todo tipo de inconvenientes; asimismo le recordaron al citado Jinete que junto con la propietaria del caballo están obligados a realizar los trámites correspondientes con la debida anticipación por lo que si su caballerango debía ser sustituido y no lo lograron, ello no puede ser culpa de las instituciones deportivas mexicanas; asimismo le recordaron al Jinete y a la propietaria del Caballo Deinhard, que el caballerango es parte de su propio equipo y si es bueno o mal caballerango corresponde a ellos su oportuna sustitución para que no tengan inconvenientes en los eventos deportivos. Se hace constar que para estos antecedentes se toma lo más relevante de lo expuesto por los comparecientes de manera personal y vía Zoom en la audiencia respectiva. Acto continuo se tuvo por concluida la audiencia sin levantar acta física de la misma en razón de que por voluntad e interés de los comparecientes e invitación de ésta federación deportiva se llevó a cabo mediante Zoom quedando gravada la misma en dispositivo USB, el que forma parte del presente expediente, de lo que se da constancia ante los mismos comparecientes plenamente acordes con lo anterior, en este sentido y por **instrucción del Consejo Directivo** se tiene por válida la citada audiencia, y se ordena pasar a resolver sobre los aludidos actos **como sigue.**

La omisión aludida al compromiso deportivo internacional de carácter oficial tuvo por consecuencia el daño económico para la delegación ecuestre mexicana en su equipo ecuestre por la cantidad de \$11,994.40 USD (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de cuyo pago de la cotización de transportación aludida fue erogado y cumplido por el seleccionado de la propia delegación ecuestre del equipo de adiestramiento a través del encargado de transportación el C. Luis Alberto Malda Meza, pues como equipo que son esperaron de los citados Jinete y propietaria del Caballo Deinhard superaran la sustitución de su caballerango ante las instituciones



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

deportivas mexicanas, lo que no aconteció como tampoco se obtuvo de los involucrados la oportuna cancelación de su participación a los juegos centroamericanos, pudiendo ser en consecuencia responsables de que el citado equino perdiera el vuelo, lo que daría lugar al reembolso del costo de la transportación que ya se había realizado, todo lo cual va en contra de las sanas prácticas que deben ser observadas y cumplidas por los jinetes y propietarios de caballos para su participación en los juegos de carácter oficial

INFRACCIÓN.- Actos cometidos con carácter de infracción: La omisión de realizar la oportuna sustitución del caballerango o bien la falta de aviso oportuno de RENUNCIAR AL LUGAR QUE COMO SELECTIVO LE CORRESPONDIÓ DENTRO DEL EQUIPO DE ADIESTRAMIENTO; Premeditada actitud para con engaños justificar la causa real de inasistencia del Caballo Deinhard a los mencionados juegos centroamericanos. Actos que constituyen infracción al artículo 12 numerales 1, 2, 3, y 6 de los Estatutos FEM, así como a la normatividad 2022 denominada: "CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES POR LA FEM EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADIESTRAMIENTO, PARA LA SELECCIONAR LOS BINOMIOS QUE REPRESENTARÁN A MÉXICO EN LAS DISCIPLINA DE ADIESTRAMIENTO PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SANTO DOMINGO 2023" en su numeral I incisos 10) y 20, numeral 2 y numeral 6, por lo siguiente:

- I. El Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA con Registro FEM 4380 y Registro FEI 10055803, así como el Caballo DEINHARD con pasaporte número 11894 y Michochip número 276020000177490, de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ quien en este procedimiento hace valer sus derechos sobre el equino ante la FEM, se encuentran activos para la temporada 2023 en la Federación Ecuestre Mexicana, A.C., y como tal están sujetos a conocer, respetar y cumplir los Estatutos de ésta federación deportiva así como los Reglamentos y demás disposiciones aplicables de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y Sistema del Registro del Deporte Federado, lo que incluye también la normativa de la FEI, normatividad que fue incumplida por los supuestos infractores.**



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

II. Los actos que constituyen infracción fueron consumados el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, fecha del vuelo reservado y pagado para el equino Deinhard de la Ciudad de México a Santo Domingo, República Dominicana sede alterna de los multicitados juegos, vuelo que no fue tomado por así haberlo dispuesto la propietaria del Caballo Deinhard sin justificación alguna para ello.

ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS.-

Por parte del Jinete Jesús Enrique Palacios Mortera presentó escrito de ocho de agosto de dos mil veintitrés ofreciendo las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CARTA COMPROMISO JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO suscrita por el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA y por la propietaria del Caballo Deinhard la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ.

II. DOCUMENTAL CONSISTENTE EN Carta de fecha trece de junio de dos mil veintitrés suscrita por la propietaria del Caballo Deinhard la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ dirigida a diversas autoridades deportivas mexicanas incluido el Consejo Directivo de la FEM.

III. DOCUMENTAL CONSISTENTE EN la impresión de cinco fojas de pantalla de whatsapp del teléfono celular del Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, y de Daniela García Nigaglioni, personal directivo de la FEM.

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

V. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Por parte de la propietaria del Caballo Deinhard la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ omitió presentar pruebas previo a la audiencia, y durante el desarrollo de ésta hizo suyas las que integran el presente expediente, y ambos supuestos infractores argumentaron vía Zoom lo que a su derecho convino.



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

CONSIDERACIONES FEM.- Éste Consejo Directivo en sus funciones de autoridad ejecutiva y administradora es la máxima autoridad de la FEM para conocer y resolver las infracciones cometidas por el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, así como el Caballo DEINHARD de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, conforme a los artículos 1, 2, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 37, 40, 41, 47 de los Estatutos FEM y normatividad aplicable.

Analizados los actos cometidos por la propietaria del Caballo DEINHARD la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, si bien no cuenta con registro vigente para la temporada dos mil veintitrés, pues su registro estuvo vigente hasta la temporada dos mil diecisiete, sus actos surten efectos respecto del Caballo de su propiedad Deinhard, equino que sí se encuentra vigente para esta temporada dos mil veintitrés y es a quien en todo caso puede ser objeto de sanción en los derechos estatutarios que representa y defiende conforme a los términos que más adelante se precisan. Ahora bien, este Consejo Directivo considera de trascendencia los actos cometidos por la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, pues junto con el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA suscribieron la CARTA COMPROMISO JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO, documento con el cual manifestaron su inequívoca voluntad de participar en el proceso selectivo para definir el binomio que participaría en la disciplina de adiestramiento en el equipo representativo de México para los JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO, para el cual el Caballo Deinhard resultó ganador. Lo anterior sin dejar de considerar que los supuestos infractores se encuentran obligados a conocer, aceptar y acatar los estatutos y reglamentos de FEM, por así disponerlo el artículo 9 de los Estatutos FEM vigentes.

Expuesto lo anterior, se pasa a determinar la existencia del daño económico para el equipo de adiestramiento de la delegación ecuestre mexicana por la cantidad de \$11,994.40 USD (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), que se



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

deduce en la cotización de transportación aérea de los caballos a la sede de los juegos centroamericanos en Santo Domingo, República Dominicana, monto que fue erogado y cumplido por el seleccionado de la propia delegación ecuestre a través del encargado de transportación el C. Luis Alberto Malda Meza, como ha quedado acreditado con el mismo escrito de cotización de transportación aérea, así como la factura número A0887 y anexo de AMWAT, S.A. DE C.V., de donde se desprende el derecho a reclamar su reembolso acorde a los estatutos FEM que nos rigen, lo que ha de resolverse como sigue.

De acuerdo con los términos de la citada CARTA COMPROMISO JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 SEDE ALTERNA SANTO DOMINGO, misma que corre agregada en el presente expediente, la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, y el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA adquirieron el compromiso de cumplir todos y cada uno de los seis apartados que se citan como sigue:

- 1. A aceptar el proceso selectivo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Santo Domingo 2023 publicado en los canales oficiales del FEM.**
- 2. A solventar los gastos que, como jinete, me correspondan.**
- 3. A respetar las reglas impuestas en el Código de Conducta de la FEM (Anexo)**
- 4. A trabajar en conjunto con mis compañeros de equipo y el Jefe de Equipo Designado.**
- 5. A cumplir cabalmente con las reglas que le Jefe de Equipo imponga.**
- 6. A, en caso de NO acudir al evento, una vez presentándose el "Supuesto Definitivo de Confirmación" que se indica en el párrafo siguiente, aceptar la sanción que me imponga la Mesa Directiva de la FEM, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Adiestramiento.**



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

El Supuesto Definitivo de Confirmación refiere primordialmente al derecho que tienen tanto el Jinete como el propietario del caballo que haya resultado seleccionado, a DESISTIR DE LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LOS JUEGOS, hasta en tanto la FEM no informe el costo estimado de transporte aéreo del caballo a la sede de los juegos, e informado el costo al Jinete, tendrán dos días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación, para manifestar por escrito a la FEM y al CTS (Comité de Trabajo Selectivos), su NO PARTICIPACIÓN POR MOTIVOS ECONÓMICOS, si fuere el caso. En caso de que no se presente esta manifestación por escrito, SE ENTENDERÁ DE FORMA TÁCITA SU CONFIRMACIÓN DE ACUDIR A LOS JUEGOS.

Del caudal probatorio integrado al expediente, se desprende que el informe del costo del transporte aéreo del caballo fue notificado al Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA el día lunes veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, como se aprecia en mensaje de Whatsapp del teléfono 5548664324 de Daniela García Nigaglioni al teléfono 5586170267 de Jesús Enrique Palacios Mortera, por tanto la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ, y el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA tenían hasta el día miércoles treinta y uno de mayo del presente año para manifestar por escrito su NO PARTICIPACIÓN POR MOTIVOS ECONÓMICOS, si fuere el caso.

De acuerdo a lo anterior queda claro que los supuestos infractores tenían hasta el treinta y uno de mayo de la presente anualidad para presentar por escrito su voluntad de no participar por motivos económicos, si fuere el caso. Pero de las constancias que integran el presente expediente no existe prueba documental alguna en la que aparezca la voluntad de no participar, por lo que tácitamente quedó confirmada su aceptación de acudir a los juegos, y por tanto ESTABAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA para llevar el evento a buen fin.



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

Es de enfatizar la actitud del Jinete Enrique Palacios que en audiencia alegó no haber tenido conocimiento oportuno del costo de la transportación del Caballo, a lo que secundó la propietaria del equino, argumentos que en nada favorecen a sus intereses, por sobre la fecha límite que tenían para manifestar por escrito su voluntad de no participar, en escrito de fecha tres de agosto actual signado por el mismo Jinete, no menciona tal desconocimiento, y en cambio refiere expresamente lo siguiente:

“...2.- En fecha 9 de junio del 2023, el C. SÁNCHEZ SÁNCHEZ CRISTÓBAL IVÁN, caballerango del caballo DEINHARD, presentó un impedimento para realizar sus actividades laborales, como se informó a esta federación.

Por lo que la dueña del caballo DEINHARD, la C. Gloria Alejandra Sosa Gómez, me solicita me ponga en contacto con la federación para el cambio de caballerango dentro de los otros dos caballerangos que ya se habían presentado sus papeles para el selectivo y que como parte de mi equipo conocen al caballo y sus necesidades...”

Argumento que reiteró en la audiencia, con lo cual queda claro que los supuestos infractores incumplieron de manera injustificada su compromiso a acudir a los citados juegos, y por supuesto que la falta de asistencia y consecuente pérdida del vuelo programado y ya cubierto para el Caballo Deinhard, implica un daño como efecto generado directamente por ese incumplimiento que constituye la causa, y que por supuesto requiere sea resarcido por los incumplidos de manera individual o solidariamente, pues del caudal probatorio no se aprecia medio de convicción alguno para desestimar su responsabilidad, en tanto que los actos reclamados sí constituyen infracción, como se desprende de la siguiente normativa:

Por lo que hace a la omisión de realizar la oportuna sustitución del caballerango o bien la falta de aviso oportuno de RENUNCIAR AL LUGAR QUE COMO SELECTIVO LE CORRESPONDIÓ DENTRO DEL EQUIPO DE ADIESTRAMIENTO, fue cometido en infracción al artículo



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

12 numeral 1, pues se dejó de respetar y cumplir los estatutos FEM, contrariando la organización realizada y todo lo que implica la misma para participar en los citados juegos centroamericanos en la disciplina de adiestramiento, impactando con uno de los objetivos esenciales de la FEM que se desprende en el artículo 4 inciso A) de los Estatutos FEM, contraviniendo la convocatoria al selectivo de los juegos e incumpliendo las obligaciones asumidas en la Carta Compromiso, ello como consecuencia de perder el vuelo ya cubierto para el Caballo Deinhard, consumándose de inmediato la violación a los estatutos FEM y generándose el daño pecuniario ya anunciado y que *debe ser resarcido de manera conjunta y solidaria por los supuestos infractores*. Infracción que se considera grave pues los eventos deportivos oficiales ya nacionales o internacionales son un compromiso que exigen seriedad y disciplina, en tanto que la falta de estos valores simplemente se contraponen a la esencia de la FEM y al sentido de su objeto que representa. La consecuencia del incumplimiento se extiende a los numerales 2 y 3 del mismo artículo 12 en cita, pues se está ante una flagrante violación e incumplimiento a los Estatutos FEM y su reglamentación aplicable, lo que alcanza a violentar el numeral 6 del mismo dispositivo pues con la omisión aludida se socavan las relaciones cordiales y el espíritu deportivo con el resto del equipo de adiestramiento y delegación ecuestre seleccionada para participar en los citados juegos con quienes debe tener respeto mutuo. La obligación de resarcir el daño pecuniario de manera conjunta y solidaria por los supuestos infractores tiene justificación en base a la normativa 2022 publicada en el portal FEM, a la que los mismos están obligados a observar y cumplir y que tiene como título:

“CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES POR LA FEM EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADIESTRAMIENTO, PARA LA SELECCIONAR LOS BINOMIOS QUE REPRESENTARÁN A MÉXICO EN LAS DISCIPLINA DE ADIESTRAMIENTO PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SANTO DOMINGO 2023”, que en su numeral I, inciso 10) señala textualmente: “Jinetes y propietarios de los caballos participantes se obligan a pagar todos los gastos inherentes al



FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.

proceso de selección incluyendo sin limitar; traslados, hospedajes, viáticos, que se tengan que incurrir en el proceso selectivo y de ser seleccionados en todos aquellos que le correspondan.” En base a lo anterior tanto el propietario como el jinete son obligados solidarios indistintamente para cubrir todos los gastos generados; por lo que dicha obligación recae en los dos, sin excluir al jinete; en su numeral I, inciso 20) que señala textualmente: **“Aquellos binomios seleccionados para el equipo conforme a la presente normativa y que una vez seleccionados declinen su participación ya sea por el jinete o por el propietario del caballo, a excepción de razones de fuerza mayor, estarán sujetos a una penalidad establecida en su momento para cada caso por la FEM, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Adiestramiento.”**

En base a lo anterior, en el caso concreto que nos ocupa, de antemano los supuestos infractores son sabedores que están sujetos a una pena que aplica tanto al propietario como al jinete, por lo que son obligados solidarios indistintamente para cubrir todos los gastos generados, recayendo dicha obligación en los dos. Todos los jinetes que se sujetan al proceso del selectivo aceptaron entre otras estas condiciones previstas expresamente en la Carta Compromiso firmada tanto por la propietaria del caballo, como por el Jinete Enrique Palacios. De dicha Carta Compromiso, entre otras obligaciones, se señalan las siguientes: Numeral 2. Solventar los gastos, que como jinete, me correspondan; y Numeral 6. En caso de NO acudir al evento, una vez presentándose el “Supuesto Definitivo de Confirmación” (que es haber sido seleccionado el Binomio), aceptar la sanción que imponga la Mesa Directiva de la FEM, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Adiestramiento.

En consecuencia los presuntos infractores incumplieron acudir a los juegos centroamericanos, haciendo saber que renuncian al lugar que les corresponde lo que implica que no irían, aviso realizado con una semana de anticipación a la fecha de salida del vuelo del Caballo Deinhard, lo que impidió sustituirlos con otro binomio por que ya estaban dados de alta en el sistema de la organización de los juegos centroamericanos cuando como ya vimos desde el mes de mayo sabían que administrativamente ya no se permitían cambios pues son trámites y cargas programadas.

Por lo que hace a la premeditada actitud para con engaños justificar la causa real de inasistencia del Caballo Deinhard a los mencionados juegos centroamericanos, de constancias que integran el presente



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

expediente, se advierte que para tratar de justificar la inasistencia a los juegos y por consecuencia la falta de pago de la transportación vía aérea del Caballo Deinhard, el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA buscó algún atenuante o imposibilidad del citado Caballo, como se desprende del contenido de los mensajes de Whatsapp habidos entre el teléfono 5548664324 de Daniela García Nigaglioni al teléfono 5586170267 del Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, ofrecidos como prueba de éste último por lo que surten plenamente en su contra, de donde el Jinete a sabiendas que el Caballo involucrado no sería enviado a participar en los juegos, buscó enfermar a un caballerango porque se quebró las piernas o no tiene sus vacunas COVID, prueba que tiene relación con el Hecho 3 de su escrito de fecha tres de agosto del presente año, buscando con ello solicitar el cambio de caballerango, pero a destiempo. Actitud engañosa que resultó insuficiente para justificar la causa real de la inasistencia del Caballo Deinhard, y que no obstante defendió esta posición al momento de la celebración de la audiencia, donde ante la premura en tiempo para lograr la autorización de las instituciones deportivas mexicanas del cambio de caballerango que acudiría a los juegos centroamericanos, pretendió inculpar a dicha instituciones deportivas por no contar con procedimientos de resolución inmediatos para atender ese tipo de solicitudes de cambio de caballerango. Evidentemente que esa obligación de lograr a buen tiempo la autorización del cambio de caballerango le corresponde a los supuestos infractores, carga que no pueden aludir menos aún pretender el cambio de caballegando a una semana de la fecha de vuelo a la ciudad sede de los juegos centroamericanos, lo que constituye una total falta de probidad y nulo respeto a las instituciones deportivas. Y sin que el escrito de fecha trece de junio de dos mil veintitrés suscrito por la propietaria C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ con el que renuncia a su lugar dentro del equipo de adiestramiento porque no le autorizaron el cambio de caballerango (argumento que reiteró a viva voz en la audiencia de mérito) sea suficiente para justificar la falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el equipo de adiestramiento, pues tal



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

pretensión fue presentada a destiempo considerando que los supuestos infractores tenían hasta el treinta y uno de mayo de la presente anualidad para mediante escrito desistir de la obligación de participar en los citados juegos, más aún considerando que corresponde a los supuestos infractores la selección y contratación de sus propios caballerangos, y por lo mismo son responsables de las fallas cometidas por éstos y sus consecuencias. Todo lo cual constituye infracción al artículo 12 en sus numerales 1, 2, 3, 5 y 6 de los estatutos FEM, pues como se han analizado los hechos en este apartado, los supuestos infractores omitieron por completo el respeto y cumplimiento de los Estatutos FEM y su normativa, por lo que esta infracción de igual manera se considera grave.

En virtud de no existir elementos de prueba para desestimar la existencia y gravedad de las faltas cometidas por el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, así como el Caballo DEINHARD de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ quien en este procedimiento hace valer sus derechos sobre el citado equino ante la FEM, queda acreditado que los mismos cometieron la infracción al artículo 12 numerales 1, 2, 3, y 6 de los Estatutos FEM, así como a la normatividad 2022 denominada: "CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES POR LA FEM EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADIESTRAMIENTO, PARA LA SELECCIONAR LOS BINOMIOS QUE REPRESENTARÁN A MÉXICO EN LAS DISCIPLINA DE ADIESTRAMIENTO PARA LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SANTO DOMINGO 2023" en su numeral I incisos 10 y 20, numeral 2 y numeral 6, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, lo que constituyen infracciones graves, ante lo cual y en cumplimiento de los artículos 1, 2, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 37, 40, 41, 47 de los Estatutos FEM, éste Consejo Directivo RESUELVE:

PRIMERO.- Quedó acreditada la existencia de las infracciones así como la gravedad de las mismas perpetradas por el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, así como el Caballo DEINHARD de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ quien en este procedimiento hace valer sus derechos sobre el citado equino.



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la suspensión temporal impuesta el dieciocho de julio de dos mil veintitrés al Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, así como el Caballo DEINHARD de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ quien en este procedimiento hace valer sus derechos sobre el citado equino, boletinada a través de los medios electrónicos de la FEM, la que deberá ser eliminada.

TERCERO.- Se impone infracción al Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, así como el Caballo DEINHARD de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ quien en este procedimiento hace valer sus derechos sobre el citado equino, consistente en la suspensión temporal POR SEIS MESES contados a partir del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, de todos los derechos y privilegios como miembros de la FEM en cualquier evento oficial nacional o internacional, por lo que tanto Jinete como Caballo independientemente de que a este le sea cambiado su nombre y características naturales propias del mismo, estarán imposibilitados para tomar o formar parte en cualquier evento de carácter oficial organizado o avalado por la FEM o por la FEI. En caso de que el Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA así como el Caballo DEINHARD de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ quien en este procedimiento hace valer sus derechos sobre el citado equino, incurran en reincidencia, se procederá a declarar la suspensión definitiva, en ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- La suspensión aquí impuesta concluirá el día en que se cumplan los seis meses calendario, y en caso de resultar inhábil se correrá hasta el día hábil siguiente, debiendo publicarse la presente infracción durante tres días hábiles en términos de los Estatutos FEM en los medios de publicidad oficiales de la Federación Ecuestre Mexicana, A.C.



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

QUINTO.- La suspensión temporal que aquí se impone surtirá plenos efectos por el plazo indicado, quedando la obligación a cargo de los involucrados de cubrir en su totalidad el citado daño deducido por la cantidad de \$11,994.40 USD (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), ya individual o de manera solidaria.

SEXTO.- Notifíquese de manera personal la presente resolución al Jinete JESÚS ENRIQUE PALACIOS MORTERA, así como el Caballo DEINHARD de cuya propietaria es la C. GLORIA ALEJANDRA SOSA GÓMEZ quien en este procedimiento hace valer sus derechos sobre el citado equino, y por los conductos institucionales a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y a la Federación Ecuestre Internacional, pudiendo la citada propietaria acudir a las oficinas de esta federación deportiva a darse por notificada de manera personal tan pronto se publique esta resolución en el sitio web de la FEM, y en caso de no hacerlo, le será notificada la presente resolución vía correo electrónico gloriasosagomez@gmail.com que ha dejado registrado surtiendo plenos efectos la notificación personal así realizada, toda vez que dicha persona radica fuera de la República Mexicana y omitió señalar domicilio y persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre.

Así lo resolvió y firma el Consejo Directivo actuando y votando por Mayoría de sus miembros, y con la asistencia del Director General de la FEM, Alberto Reyes Menache, el día de hoy diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.



**FEDERACIÓN
ECUESTRE
MEXICANA, A.C.**

Federación Ecuestre Mexicana, A.C.

Consejo Directivo



Juan Manuel Cossío Vázquez del Mercado
Presidente



Patricio Eugenio Zambrano Plant
Secretario

Pedro Mario González Rivera